



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 58 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240001600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Vegimed S.A.S.	12/04/2024	Auto Decreta - Corrige Auto Mandamiento De Pago
08001315301120240001600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Vegimed S.A.S.	12/04/2024	Auto Ordena - Ordena Suspension Proceso Por Ley 1116.
08001315301120230018600	Procesos Ejecutivos	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	Cajacopi Eps S.A.S.	12/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda 3 Union Temporal Viva Valledupar
08001315301120230018600	Procesos Ejecutivos	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	Cajacopi Eps S.A.S.	12/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Acumulada 2 Union Temporal Viva Villavicencio

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

837deb3f-73df-4bfa-a557-2f7a64482724



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 58 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230018600	Procesos Ejecutivos	Servicios Privados De Seguridad Y Vigilancia Serviconi Ltda	Cajacopi Eps S.A.S.	12/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Viva 1A Ips Cehosam
08001315301120240008300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Zarate Millan	Y Otros, Liberty Seguros S.A	12/04/2024	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda
08001315301120190017600	Procesos Verbales	Clinica Jaller Ltda	Compañía Mundial De Seguros S.A.	12/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001310301120160017200	Procesos Verbales	Jose Eduardo Crissien Orellano	Triple Aaa	12/04/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

837deb3f-73df-4bfa-a557-2f7a64482724



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00172 – 2016
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO CRISSIEM SAMPER
DEMANDADA: SOCIEDAD TRIPLE A
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la audiencia fijada para el día de hoy 12 de Abril del año 2024, a la 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, el cual debía exponer su dictamen, presento problemas de interrupción de fluido eléctrico por racionamientos decretados en el municipio de Sabanalarga en donde se encontraba, por esta razón la audiencia no se pudo realizar, pero se encontraba presente los Dres: ALEX MORE BUSTILLO apoderado de la parte demandante, el Dr. CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZALEZ, EL APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE Puerto Colombia el Dr. MIGUEL MEDINA, el apoderado del Distrito de barranquilla el Dr. EVERALDO JIMENEZ TAPIA y el señor ARMANDO DUSSAN. Sírvasse proveer

Barranquilla, Abril 12 de 2024

La Secretaria,

YURANIS PREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta las razones por la cual no se hizo la audiencia fijada para el día 12 de abril del año 2024, a las 8.30 A.M., esta Judicatura procede a reprogramar audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar nueva fecha para el día 21 de Mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6902a18eb63e4667d009193eb7b484bad40b220a92c4908beed0fd9174639**

Documento generado en 12/04/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00176 – 2019.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Al despacho la demanda verbal, para que sirva fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.
Barranquilla, Abril 12 del 2024.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial, en el presente proceso VERBAL, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 10 de Mayo del año 2024, a las 8.30 A.M., a fin llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f908cef0c7629531114149f74a7e3e203c1f0e2161eeb30cdf57667ed475a7**

Documento generado en 12/04/2024 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 – 2024
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ZARATE MILLAN
DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A.

Señor Juez:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante subsano dentro del término, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Abril 10 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante subsana el requisito de procedibilidad, que se le indico en el auto de fecha Marzo 19 del año 2024, presentado en escrito separado medidas cautelares donde solicita embargo y secuestro de los dineros que se hallen en las diferentes cuentas corrientes de la demandada, en los bancos.

Para ver si con esta solicitud de medida cautelar obvia el requisito de procedibilidad, hay que entrar a verificar que la misma sea viable y ajustada a derecho, tal como lo dispone el Art. 590, 591 y 592 del C. G. del proceso.

En los citados artículos, no se encuentra establecido el embargo y secuestro de dineros para estos procesos, además que la póliza de seguro que es cuestionada en esta Litis, tiene un monto de amparo, en caso de que fuere prospera las pretensiones de la parte demandante.

Ante lo inviable e improcedente de dicha medida, no se obvia el requisito de procedibilidad solicitado, ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda VERBAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b8a531730c0c481c056afe5ceccfbc7c8f78c5c36352a84be03adffa3eb25**

Documento generado en 12/04/2024 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2024 - 00016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD VEGIMED S.A.S. y OTRA
ASUNTO: SE ORDENA SUSPENDER PROCESO POR LEY 1116

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde el demandante señala que las sociedades demandadas han entrado en liquidación y solicita dar aplicación a los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, al despacho para proveer, por lo que pasa al despacho para proveer. -
Barranquilla, Abril 11 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD VEGIMED S.A.S, donde allega al proceso Auto No. 2024-04-001224 de 14 de Marzo de 2024 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, Expediente 97546, mediante el cual se admite en proceso de reorganización señalada en los términos de la Ley 1116 de 2006 a la sociedad VEGIMED S.A.S. con Nit. No. 900.472.595-1.

Al respecto, se permite el despacho señalar al peticionario que, de la documentación allegada, se vislumbra claramente que la sociedad arriba citada se encuentra en proceso de Reorganización, razón de peso para el despacho acceder a lo solicitado, ordenando remitir las piezas procesales necesarias para que el acreedor – SERFINANZA S. A., haga valer su crédito dentro de los términos establecidos para tal efecto en el auto emanado de la Superintendencia de Sociedades. -

Por último, tomando en consideración, que, dentro del presente proceso de ejecución, existe otro demandado, señora SHIRLEY GIHA TOVAR identificada con C. C. No. 22.465.539, razón por la que, en atención a lo señalado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, la parte demandante, dentro del término de ejecutoria de ésta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. -

De igual manera, téngase a la Dra. KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial sustituta de la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, representante legal de la sociedad PROCESOS Y COBRANZAS S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3cb8cabd0cca2c00609bd6c6f490e83982a704729a8abf6218479e54cdf6ae**

Documento generado en 12/04/2024 12:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>